



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No.23.001.33.33.006.2016.00095

Demandante: José Alberto Movilla Villadiego y Otros

Demandado: ESE Hospital Sn Jerónimo de Montería / COOSALUD

Decisión: Cierra periodo probatorio – Corre traslado para presentar por escrito Alegatos de Conclusión

Habiéndose más que vencido el término concedido para aportar la prueba documental ordenada en audiencia inicial del 18 de agosto de 2022, y requerida en audiencia de pruebas del 19 de octubre de 2022, que se encontraba pendiente, luego de revisado los registros en el sistema para la gestión judicial SAMAI, se observa haberse allegado la prueba mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2023, encontrándose a desde esa fecha registrada en el sistema para Gestión Judicial SAMAI.

En consecuencia, de la anterior decisión y como quiera que no se encuentran pendientes otras pruebas que practicar, se procederá a dar por terminado el periodo probatorio y se continuara con el trámite del proceso.

De lo anterior se desprende, que el Despacho dispone como lo permite el art.181 del CPACA segundo inciso, la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído y consecuentemente se proferirá la sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, la cual se dictará conforme el turno que le corresponda, dentro de los procesos que se encuentran en la lista del Juzgado de los procesos que se encuentran al despacho para fallo.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia de conciliación y,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documentación las pruebas aportadas por la Nación - Ministerio De Defensa Nacional - Ejército Nacional, registrado en el sistema para la gestión judicial SAMAI, como *“Agrega Memorial”* - *“se allega prueba documental (...)”*, en la fecha 18 de diciembre de 2023, a los cuales se les atribuirá el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: DAR por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, una vez vencido el término concedido ingresar el proceso al despacho para dictar sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, la cual se dictará conforme el turno que le corresponda dentro de los procesos que se encuentran en la lista del Juzgado de los procesos que se encuentran al despacho para fallo.

CUARTO: comunicar la anterior decisión por estado a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

